



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante: **ELVIRA CUELLAR BONILLA Y OTROA**
Ejecutado: **CARLOS ALBERTO ROJAS PEREZ**
Radicación: 41001-31-10-001-2021-00089-00

Neiva, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva, se observa que la parte demandante reside en la vereda Brisas Bajas del municipio de Palermo, Huila, por tanto la competencia para conocer de este proceso es el Juzgado Promiscuo Municipal –Reparto- de Palermo Huila, por las siguientes consideraciones:

El artículo 306 del C.G del Proceso establece que cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, deberá solicitarse la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el Proceso Ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.

Por su parte, el artículo 17 ibídem, precisa en su numeral 6º, que los jueces civiles municipales en única instancia conocen de los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.

Así mismo, el artículo 28 del mismo estatuto procesal general, en su numeral 2º, inciso segundo, es claro en precisar que en los procesos de alimentos, pérdida de patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquél.

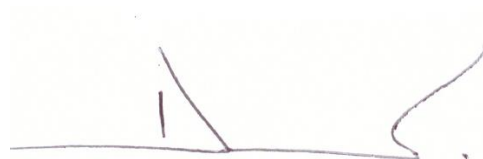
Por tanto, del texto de las normas antes referidas, tenemos que si bien, este Despacho conoció del control de las cuotas alimentaria acordadas inicialmente por las partes en este asunto; le correspondería conocer del trámite de esta demandada, sino fuera porque del libelo de la misma, se desprende que la menor de edad involucrada en este asunto y quien es beneficiaria de los alimentos reclamados, reside junto a su progenitora (Representante Legal de la misma), en la vereda Brisas Bajas del municipio de Palermo, Huila.

Por lo anterior el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Neiva, **DISPONE:**

RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por cuanto la competencia recae en el Juzgado Único Promiscuo Municipal –Reparto- del municipio de Palermo, Huila, de conformidad a lo previsto en los artículos 17, numeral 6º y 28, numeral segundo, inciso segundo del C. General del Proceso.

Consecuente con lo anterior, se ordena enviar la demanda y sus anexos al referido Despacho Judicial, para su conocimiento; previos las anotaciones en libros y software.

Notifíquese,



DIANA JANETH LUQUE LEIVA.
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 05 ABRIL DE 2021

EL AUTO CON FECHA 26 MARZO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 047

RAMON FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ
SECRETARIO